

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las diligencias en el cual aportan notificación 292 diligenciado, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación No 37

Santiago De Cali, veinticinco (25) De enero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820200030400.

En atención a la atestación de Secretaría que antecede y evidenciado que efectivamente la parte actora aporta notificación de que trata el artículo 292 enviada al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, observa el despacho que con anterioridad diligenció la notificación prevista en el artículo 291 del CGP, que remitió mediante correo certificado a la dirección física del demandado, obteniendo como respuesta de la empresa de mensajería SERVIENTREGA que en esa dirección no vive ni labora el demandado, al consignar textualmente en el resultado de la notificación que “en esta dirección Calle 73 # 2BN – 52 B/ Floralia no conocen al destinatario”.

Como se trata de dos formas de notificar vigentes, una consagrada en el Decreto 806 de 2020 y la otra reglada en el Código General del Proceso, mismas que no pueden mezclarse por cuanto no son de naturaleza mixta, con el objeto de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora para que aclare a través de cuál de las formas de notificación antes citadas, es que, pretende lograr la del demandado en este asunto e igualmente se le exhortara para que realice la notificación en su integridad bajo aquella por la que opte, así, si continúa con la prevista bajo el régimen del Código General, le compete la carga prevista en el numeral 4º. Del art. 291 o en su defecto, deberá darle estricto cumplimiento a los requerimientos estatuidos para la notificación que se realiza mediante mensaje de datos prevista en el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020.

Por no reunir los requisitos previstos en el artículo y Decreto antes citado, se glosará al proceso sin consideración alguna la enviada como mensaje de datos,

En este orden de ideas, el Juzgado

DISPONE:

1- REQUERIR a la parte actora para que aclare mediante cuál de los regímenes que actualmente regulan las notificaciones, esto es Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, pretende surtir la notificación del demandado en este proceso.

2- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice la notificación al demandado atemperándose integralmente al régimen por el cual opte para realizarla.

3- GLOSAR a los autos la notificación aportada del 292 la cual no será tenida en cuenta por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 26 DE 2022

Ángela María Lasso
La Secretaria